



Expediente: PAOT-2022-4423-SPA-3246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04165 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4423-SPA-3246** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (cruza pitbull color café y otro pastor alemán, diferentes edades), los cuales están en el patio, sin contar con resguardo suficiente contra la intemperie, solamente lona sin embargo no es suficiente, asimismo comenta que el pastor alemán está con una cadena que mide aproximadamente metro y medio, misma que no le permite movilidad, asimismo comenta no le proporcionan alimento y agua, aunado a que se observan e estado famélico. Dichos hechos los observa desde hace dos meses (...) [en el inmueble ubicado en calle Lirio, sin número, colonia Conchita B, Alcaldía Tláhuac] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lirio, sin número, colonia Conchita B, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Lirio, sin número, colonia Conchita B, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de un ejemplar canino, criollo, macho, que responde al nombre de "Yaiko", el cual presentaba las siguientes características:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4423-SPA-1246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04165 -023

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Atado con una cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud, a lo que su responsable refirió amarrarlo para evitar que se salga del inmueble, ya que la puerta permanece abierta la mayor parte del tiempo; asimismo, cuenta con una casa hecha a base de tabique y lamina que le permite protegerse contra la intemperie.
- Su alimentación consiste en croquetas dos veces al día, cuenta con un recipiente de agua a libre acceso.
- Respecto al ejemplar canino de raza Pastor Alemán, el responsable manifestó que fue robado hace tiempo, por lo que actualmente solo cuenta con el ejemplar antes mencionado.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Permitir que el canino deambule libremente.
2. Mejorar el piso del alojamiento.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido anteriormente, constatando que al ejemplar se le permite deambular libremente por diversos períodos del día, y que se le colocó una cobija en su sitio de alojamiento para su reposo.

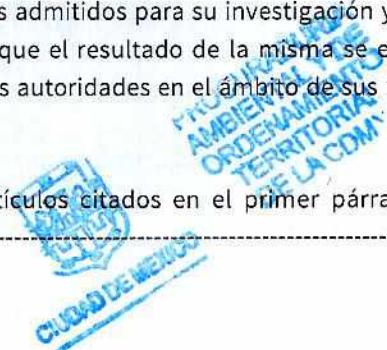
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Lirio, sin número, colonia Conchita B, Alcaldía Tláhuac, se constató la existencia de un ejemplar canino, el cual se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud, por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente se le permite deambular libremente por ciertos períodos del día, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4423-SPA-3246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04165 -2023

RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
KCH/DHA/RHS